

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado cumplir, garantizar el bienestar y la seguridad económica y social de todos los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que la señora **PETRONILA PÉREZ VDA. PINEDA**, en la actualidad cuenta con 69 años de edad y más de 30 años de servicio trabajando como maestra en la administración pública, entre las cuales se encuentran: Escuela Primaria Benefactor, Escuela Primaria Leonor Félix, Liceo Secundario Federico Henríquez y Carvajal;

CONSIDERANDO: Que actualmente por su edad avanzada la señora **PETRONILA PÉREZ VDA. PINEDA**, se encuentra imposibilitada de dedicarse a actividades productivas.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No.379 del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) mensuales, a favor de la señora **PETRONILA PÉREZ VDA. PINEDA**.

Art. 2.- La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley deroga y sustituye cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.